



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017

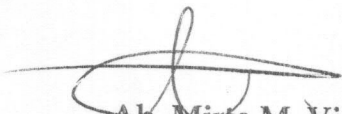
VISTO: El expediente N° 02-00193/2017, caratulado: "Ing. José D. Vera Díaz- Decano Sede Universitaria Chemical- UNLaR- E/ propuesta de firma de Convenio Marco y Específico con Fundación Temaikén, carrera veterinaria- Sede Chemical- UNLaR" y;

CONSIDERANDO:

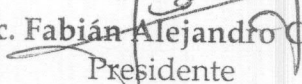
Que, mediante el expediente citado en el "Visto" de este acto administrativo el Decano de la Sede Regional Chemical, Ing. José D. Vera Díaz, elevó modelo de Convenio Marco y Convenio Específico a celebrarse entre nuestra Casa de Altos Estudios y la Fundación Temaikén, referido a la implementación de prácticas profesionales supervisadas destinadas a los estudiantes del último año de la Carrera de Veterinaria, Plan de Estudios Ordenanza C.S. N° 404/10, que se dicta en aquella Unidad Académica.

Que, obra al respecto nota del director de la carrera de veterinaria de la Sede Regional, Claudio D. Gallardo, mediante la cual manifestó que entre las actividades específicas se menciona la realización de Estancias por parte de los estudiantes, las que son requisitos para culminar los estudios de la Carrera de Veterinaria. Asimismo destacó que el convenio fue tratado por el Consejo Consultivo de la carrera el cual apoya la realización de aquellas actividades.

Que, el objeto de aquel convenio consiste en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, tecnológico y de servicio, acordando con ello llevar a cabo las siguientes acciones: actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia, cuando así lo requiera; colaborar en proyectos de investigación, extensión y desarrollo, intercambiando información y personal idóneo; desarrollar programas de residencias y de formación de recursos humanos y profesionales mediante cursos, jornadas, seminarios, pasantías, becas. etc. Por su parte, el convenio específico consiste en prácticas o residencias de capacitación no rentadas en las instalaciones de la Fundación, con el objeto de que los estudiantes destinatarios apliquen los conocimientos adquiridos a situaciones reales y su vinculación con la realidad profesional que ejercerán a futuro.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1570


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017

Que, obra en autos dictamen N° 344/2017 de la Secretaría de Legal y Técnica la cual habiendo analizado el convenio referenciado no formuló objeciones legales para su suscripción, debido a que el mismo se ajusta a las finalidades de ésta Casa de Altos Estudios conforme a lo establecido, en tal sentido, por el Estatuto Universitario. Asimismo expresó: *"Sin embargo, es menester precisar que no es de incumbencia de ésta área legal valorar el mérito, oportunidad, conveniencia, utilidad y/o implicancia académica que importará la ejecución del mentado acuerdo, por cuanto considero que su análisis es el resorte exclusivo del Sr. Rector y/u Consejo Superior y/o Departamentos Académicos y/o Secretarías competentes conforme a las funciones y/o rol que cumplen dichas dependencias."*

Que, en virtud de la premura del asunto en marras este Órgano Colegiado se constituyó en comisión y habiendo analizado los actuados emitió dictamen, sugiriendo autorizar la suscripción de ambos convenios.

Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Consejo Superior: *"...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."*

Que, por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 027 llevada a cabo el 31 de julio de 2017, resolvió por unanimidad autorizar la suscripción del Convenio Marco y del Convenio Específico entre la Universidad Nacional de la Rioja y la Fundación Temaikén.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 570

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Sr. Rector de esta Universidad a suscribir el Convenio Marco y el Convenio Específico entre la Universidad Nacional de la Rioja y la Fundación Temaikén, los que obra en Anexo I y II de la presente, en el alcance del "Visto" y los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR a la Secretaría General de la Universidad Nacional de La Rioja, que efectúe la correspondiente protocolización y resguardo del acuerdo, una vez producida la suscripción autorizada en el artículo que antecede, y a la Secretaría de Relaciones Institucionales que realice el registro de competencia y posterior elevación a éste Consejo Superior, para su toma de conocimiento en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1570

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior




Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

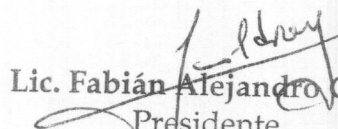
"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 1570
CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
RIOJA Y LA FUNDACIÓN DE TEMAIKÉN

Entre la Universidad Nacional de La Rioja, representada en este acto por el SEÑOR RECTOR LIC. ALEJANDRO FABIÁN CALDERÓN D.N.I. N° 22.135.137 con domicilio legal en Av. Luís M. de Fuente S/N, de la ciudad de la Rioja, en adelante LA UNIVERSIDAD y La Fundación Temaikén, representada en este acto por los SEÑORES APODERADOS, ARQ. SERGIO A. REBAGLIATI D.N.I. N° 18.308.118 y VET. EDUARDO E. FRANCISCO, D.N.I. N° 14.038.794, con domicilio legal en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710 Piso 8° Dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN, convienen celebrar el presente convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen celebrar el presente Convenio a los efectos de establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, tecnológico, productivo y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan. Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia, cuando así se requiera. b) Colaborar en proyectos de investigación, extensión y desarrollo, intercambiando información y personal idóneo. c) Desarrollar programas de residencias y de formación de recursos humanos y profesionales mediante cursos, jornadas, seminarios, pasantías, becas, etc. en forma conjunta.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 1570

SEGUNDA: Para la ejecución de las actividades específicas amparadas en este presente Convenio Marco, las partes elaborarán protocolos o acuerdos complementarios al presente Convenio suscriptos por las personas especialmente autorizadas por los firmantes. En dichos protocolos o acuerdos se determinarán en detalle, de la ejecución, financiación, disponibilidad de personal, elementos necesarios, como así también cronograma y formas de evaluación de las tareas a realizar.

TERCERA: LA UNIVERSIDAD autoriza al Decano de la Sede Universitaria Chamental conjuntamente con Directores de Carrera de Veterinaria e Ingeniería de Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas (según corresponda) a la firma de Acuerdos Específicos enmarcados en el presente Convenio Marco.

CUARTA: Los resultados derivados de planes de trabajo de este convenio serán de propiedad común, ello en igualdad de obligaciones y derechos para ambas partes.

QUINTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias, ya sea en forma conjunta o individual puedan concretar acuerdos similares con otras entidades u otras instituciones del país o del exterior, interesadas en fines análogos, sin

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 570

perjuicio de ello, las partes signatarias se comprometen a efectuar mutuas consultas cuando las acciones emergentes del presente convenio determinen la necesidad y conveniencia de concretar acuerdos en forma conjunta o individual con otras Instituciones.

SEXTA: Ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En cuanto a la remuneración, viáticos, régimen previsional y obra social de las personas afectadas al cumplimiento del presente, serán objeto de regulación de protocolos o acuerdos complementarios a suscribirse por ambas instituciones, tenido en cuenta las actividades a desarrollar por las mismas.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, renovable automáticamente por periodos iguales mientras no se manifieste por escrito, en un plazo no inferior a Sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento la voluntad de no renovarlo. Este Convenio Marco entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

OCTAVA: Este acuerdo puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de Sesenta (60) días, sin responsabilidad alguna para ambas partes.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017

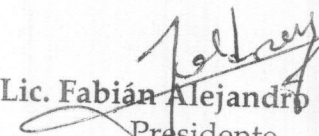
ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 1570

NOVENA: En caso de no renovarlo o si se rescindiere anticipadamente, no se afectarán las actividades en curso de ejecución, las que proseguirán hasta su finalización, salvo expreso acuerdo en contrario.

DÉCIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente acuerdo, se someterán a los tribunales federales de la Ciudad La Rioja y constituyen como sus domicilios especiales, los consignados para cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja, a los.....días, del mes de del año


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017

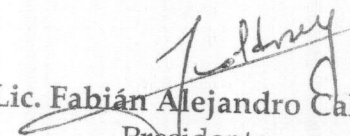
ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 1570
CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
RIOJA Y LA FUNDACIÓN DE TEMAIKÉN

Entre la Universidad Nacional de La Rioja, Sede Universitaria Chamental, carrera de Veterinaria representada en este acto por el SEÑOR DECANO ING. JOSE DOMINGO VERA DÍAZ, D.N.I. N° 33.603.570 EL SR. DIRECTOR DE CARRERA DE VETERINARIA DR. CLAUDIO DANIEL GALLARDO, D.N.I. N° 25.349.916 con domicilio legal en Av. Castro Barros N° 557, de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, en adelante CARRERA DE VETERINARIA y la Fundación Temaikén, representada en este acto por los SEÑORES APODERADOS, ARQ. SERGIO A. REBAGLIATI D.N.I. N° 18.308.118 y VET. EDUARDO E. FRANCISCO, D.N.I. N° 14.038.794, con domicilio legal en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710 Piso 8° Dpto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN y conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, denominadas LAS PARTES;

Considerando,

- Que CARRERA DE VETERINARIA de la Sede Universitaria Chamental, en su plan de estudios, asignatura Seminario de Orientación Profesional establece la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas.
- Que LA FUNDACIÓN tiene por objeto promover y facilitar el estudio, investigación, conocimiento y divulgación de todo lo relacionado con la flora y fauna. Para ello administra y organiza su propio parque, denominado "Bioparque Temaikén", ubicado en la Ruta 25, Km. 1, localidad de Escobar,



Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

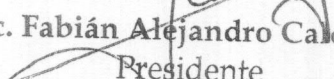

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 1570

- Provincia de Buenos Aires, República Argentina (en adelante, el "Bioparque"), ubicado en la Ruta 25, Km. 1, localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, República Argentina (en adelante, el "Bioparque"), con el objeto de fomentar la educación y esparcimiento y promover las actividades científicas y culturales, realizando congresos, talleres y visitas guiadas, especialmente de establecimientos educativos.
- Que en las instalaciones del Bioparque la FUNDACIÓN cuenta con un Hospital Veterinario compuesto por laboratorios, quirófano, sala de consultorio, nursery, sala de exhibición, recintos de internación internos y externos, farmacia y oficinas; así como áreas de enriquecimiento ambiental y condicionamiento animal, un Centro de Reproducción de Especies, un Acuario, etc., en los que se desempeñan veterinarios, técnicos y personal especializado, quienes brindan atención médica y cuidados a los animales de la colección de la FUNDACIÓN.
- Que LA FUNDACIÓN lleva adelante un "Programa de Residencias", a través del cual estudiantes universitarios realizan actividades relacionadas con su carrera a fin de cumplir con la cantidad de horas/días exigidos por su Universidad para concluir la carrera y obtener el título universitario (en adelante, el "Programa").
- Que CARRERA DE VETERINARIA se encuentra interesada en que sus estudiantes de la carrera de Veterinaria participen del Programa de Residencias que brinda la FUNDACIÓN.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior




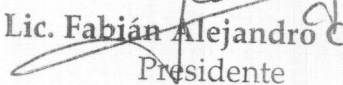
ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 570

Por lo tanto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Prácticas Profesionales Supervisadas o Residencias, enmarcado en el Convenio Marco existente entre ambas instituciones y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES convienen celebrar el presente Convenio Especifico a los efectos de que los estudiantes de grado del último año de la Carrera de Veterinaria realicen las Prácticas Profesionales Supervisadas establecidas en el plan de estudios de la mencionada carrera a través de su participación en el Programa de Residencias que brinda LA FUNDACIÓN. Dichas prácticas o residencias consisten en actividades prácticas educativas de capacitación no rentada en las instalaciones de la FUNDACIÓN con el fin de introducir a los estudiantes en la comprensión de las actividades que en general allí se cumplen y, en particular, de las que se le indiquen, con el objeto de que apliquen los conocimientos adquiridos a situaciones reales y se vinculen con la realidad laboral-profesional que ejercerán en el futuro. Se deja constancia de que por tratarse de prácticas profesionales establecidas en el plan de estudios de la carrera de Veterinaria de La Universidad Nacional de La Rioja, los estudiantes que participen quedarán excluidos de la ley 26.427 de Pasantías Educativas y/o cualquier formato similar rentado. Asimismo, las PARTES establecen que en ningún caso se creará relación de dependencia laboral alguna entre la FUNDACIÓN y los estudiantes que realicen las prácticas no rentadas.

SEGUNDA: Las actividades a desempeñar por los estudiantes que lleven a cabo


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior



Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

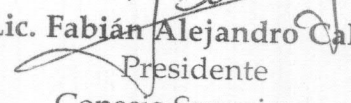


ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 1570

estas prácticas o residencias en las instalaciones de la FUNDACIÓN serán indicadas por un representante interno de dicha institución (tutor), quien realizará juntamente con el docente designado por la CARRERA DE VETERINARIA, el seguimiento y coordinación del programa. Asimismo, para la ejecución de las actividades específicas amparadas en este Convenio, las PARTES elaborarán protocolos o acuerdos complementarios al presente suscriptos por las personas especialmente autorizadas por los firmantes. En dichos protocolos o acuerdos se determinarán en detalle el cronograma y formas de evaluación de las tareas a realizar.

TERCERA: La FUNDACIÓN se reserva el derecho de establecer el número de estudiantes que podrán acceder a las prácticas, de acuerdo con las vacantes disponibles. Por su parte, la CARRERA DE VETERINARIA cubrirá esas vacantes para la realización de las prácticas, con estudiantes que acrediten las condiciones académicas correspondientes para la realización de las mismas. Los estudiantes se comprometerán al estricto cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de la FUNDACIÓN, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina y ética, que rigen en sus instalaciones. Considerarán además como confidenciales toda información que reciban en el desarrollo de su capacitación, relacionadas con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos etc. a las que tengan acceso sea directa o indirectamente, ya fuere durante o después de la expiración de su


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 1570

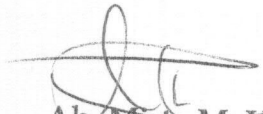
período de capacitación profesional no rentada. La violación de las normas anteriormente expuestas será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el programa de capacitación del o los estudiantes violador/res de esas reglas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que pudieren ser sometidos.

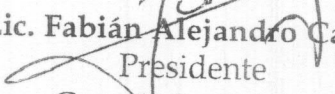
CUARTA: Los resultados derivados de planes de trabajo de este convenio serán de propiedad común, ello en igualdad de obligaciones y derechos para ambas PARTES.

QUINTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las PARTES signatarias, ya sea en forma conjunta o individual puedan concretar acuerdos similares con otras entidades u otras instituciones del país o del exterior, interesadas en fines análogos.

SEXTA: Ambas PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades legales consiguientes.

SÉPTIMA: Los estudiantes de la CARRERA DE VETERINARIA que concurran a la FUNDACIÓN para sus Prácticas Profesionales Supervisadas deberán estar asegurados individual o colectivamente por el término de las prácticas, /////


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 570 7

quedando a cargo de la Universidad Nacional de La Rioja la contratación del seguro de vida y de responsabilidad civil respectivo, no asumiendo la FUNDACIÓN responsabilidad civil ante siniestros que comprometan la vida o la salud de los estudiantes dentro de sus instalaciones o en actividades de campo, en cumplimiento del programa de capacitación acordado.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste por escrito, en un plazo no inferior a Sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento la voluntad de no renovarlo. Este Convenio Marco entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

NOVENA: Este acuerdo puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las PARTES, previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de Sesenta (60) días, sin responsabilidad alguna para ambas PARTES.

DÉCIMA: En caso de no renovarlo o si se rescindiere anticipadamente, no se afectarán las actividades en curso de ejecución, las que proseguirán hasta su finalización, salvo expreso acuerdo en contrario.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 1570

DÉCIMA PRIMERA: Ambas PARTES acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente acuerdo, se someterán a los tribunales federales de La Rioja y constituyen como sus domicilios especiales, los consignados para cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja, a los días, del mes de del año 2017.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior